

## **ORDENANZA Nro. 10**

**Visto:**

La sugerencia formulada por el Señor Fiscal de Estado en el sentido de modificar la Ordenanza General Impositiva Nro. 6 en sus Arts. 50 y 51, y;

**Considerando:**

Que, esta modificación sugerida se hace al solo efecto de que encuentren directamente en el régimen legal a que se refieren los dictámenes obrantes en estos actuados y a pesar de que las mismas tienen más carácter lo legal que de fondo ya que las disposiciones que contienen no son lesivas para el contribuyente;

Por ello

El Señor Comisionado Municipal en la Ciudad de San Justo en el uso de sus facultades decreta

**Art. 1º )** Modifíquese la Ordenanza General Impositiva N° 6 en sus artículos 49, 50 y 51 en la siguiente forma:

**“CAPITULO X TASA PARA CONSERVACIÓN DE CAMINOS”**

**Art. 49º )** Los propietarios de haciendas destinadas a la venta en pública subasta, ya fueren en instalaciones ferias o en otros lugares ubicados dentro del ejido municipal abonarán una tasa del 1 ½ 0/00 (un medio por mil) sobre el total del precio de compra y referido a cualquier clase de semovientes.

**CAPITULO X BIS TASA ESPECIAL DE INSPECCIÓN Y POLICÍA**

**Art. 50º )** Los propietarios de mercaderías, destinadas a la venta en pública subasta dentro del ejido municipal abonarán una tasa de cinco por mil (5 0/00) sobre el total del precio de compra realizado.

**Art. 51º )** Los rematadores abonarán una tasa de cincuenta pesos nacionales por día y por remate para atender los servicios de policía municipal.

**Art. 2º )** La presente Ordenanza será refrendada por los Señores.....

**Art. 3º )** Comuníquese, publíquese, hágase saber y archívese.

San Justo, Abril 16 de 1960